



Clase de proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	Ana Bertilda Gómez Cordero
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Julio Robayo Castañeda
Radicación	25 84 331 84 01 2018 00258 00
Asunto	Resuelve petición
Fecha de la providencia	Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición presentada por COSINTE LTDA, quien acreditó ser contratista de COLPENSIONES, para efectos de prestar servicios de investigación administrativa para la validación documental y control pericial al proceso de determinación de obligaciones pensionales a cargo de Colpensiones, De conformidad con lo establecido en la ley 1755 de 2015, se ordena que por secretaría se dé respuesta inmediata a su petición en los siguientes términos:

En primer lugar, sea el caso indicar que conforme a lo establecido en el artículo 244 del CGP, *“Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”*

Ahora bien, en el caso de la referencia infórmese que este despacho el día 29 de enero de 2020 en audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del CGP, resolvió Declarar que entre ANA BERTILDE GOMEZ CORDERO y CARLOS JULIO ROBAYO CASTAÑEDA (Q.E.P.D.), existió UNION MARTITAL DE HECHO conformada desde el 15 de enero de 1982 hasta el 12 de octubre de 2017, entre otras decisiones, la anterior decisión quedó en firme y debidamente ejecutoriada para su cumplimiento.

CUMPLASE,

MONICA MARGARITA MONGADA CHACÓN  
Juez